



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente a la tacha de falsedad propuesta por por el apoderado judicial de DROGAS ATLANTICO IPS S.A.S. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200220190020000
DEMANDANTE	ROVIRA ESTHER SUAREZ DE LOPEZ
DEMANDADO	DROGAS ATLÁNTICO IPS S.A.S.
DESICIÓN	Trámite tacha de falsedad

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, lleva a cabo el Despacho un recuento de las actuaciones surtidas en la tacha de falsedad, las cuales pasan a relacionarse a continuación:

ANTECEDENTES

Que con la contestación de la demanda el apoderado judicial de la parte demandada DROGAS ATLANTICO IPS S.A.S., presentó tacha de falsedad respecto a la carta laboral presentada como anexo por la parte demandante, en virtud que, el logo no pertenece a la empresa y el representante legal de la entidad el señor EDINSON MANUEL BARRERA REYES, manifiesta desconocer la firma.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En auto del 24 de enero de 2020, se dio traslado a la tacha de falsedad propuesta por el apoderado judicial de DROGAS ATLANTICO IPS S.A.S., por parte del Juzgado de origen.

En acta de audiencia de fecha 19 de octubre de 2021 el Juzgado de origen indicó respecto a la tacha de falsedad propuesta en la audiencia de trámite y juzgamiento se tomaran muestras manuscriturales al señor EDINSON BARRERA REYES, y además este deberá allegar documentos originales firmados por él coetáneos a la expedición del documento objeto de tacha (mayo 3-16), o al menos un año anterior o posterior, documentos tales como escrituras, poderes, cheques, contratos laborales, constancias laborales, órdenes de pago, entre otros, recabadas la muestras como los documentos citados se enviaran junto con el original del documento tachado al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que el director de dicha entidad designe un perito que rinda experticia sobre la autenticidad del documento en cuestión, si la firma que reposa en el mismo pertenece o no al señor EDINSON BARRERA REYES.

En proveído del 17 de agosto de 2023, se dispuso a avocar conocimiento del proceso de la referencia por parte de esta Agencia Judicial.

En auto del 11 de septiembre de 2023, se requirió a la demandada, por una última vez a la parte para que allegue la documentación en original al Despacho judicial, so pena de no darle validez al documento objeto de tacha, y para tal efecto se otorgará un término de ocho (8) días. Dichos documentales fueron allegadas al Despacho, y si bien se allegaron algunos documentos que contienen la firma del señor Edinson Barrera, no se aportaron las muestras manuscriturales contentivas de la firma del señor EDINSON BARRERA REYES.

Ahora bien, pasa el Despacho a pronunciarse en virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 269 que trata sobre la procedencia de la tacha de falsedad, reza:

“La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.”

Por su parte, el artículo 270, que indica el trámite de la tacha:

“Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.”

De otra parte, se advierte que reposa en el expediente a folio 8 de la demanda y sus anexos copia de la carta laboral sobre la cual se presentó la tacha de falsedad por la parte demandada; sin embargo,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

la misma debe ser allegada en original para darle trámite correspondiente. En consecuencia, al no tener certeza este Despacho si la documental sobre la cual se discute reposa en el expediente físico en poder del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soledad o en poder de la parte demandante, esta Agencia Judicial requerirá a la parte demandante y al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad – Atlántico, para que allegue la pieza documental en original y en físico, esto es, certificación laboral en mención en aras de impartirle trámite correspondiente.

Por su parte, en acta de audiencia de fecha 19 de octubre de 2021 el Juzgado de origen dispuso la toma de muestras manuscriturales al señor EDINSON BARRERA REYES, las cuales hasta la fecha no han sido aportadas, por lo que, se requerirá al señor Barrera a fin que se acerque a las dependencias de este Despacho, debidamente identificado y proceder a tomarles las muestras requeridas, que, junto a los documentos aportados, habrán de ser remitidos a la entidad competente de hacer el cotejo respectivo.

Para los fines señalados, las oficinas de este Despacho se encuentran ubicadas en los locales externos del Palacio de Justicia de Soledad, a las cuales puede acercarse en el horario de 7:30 AM a 12:30 PM y de 1:00 A 4:00PM.

Una vez sean tomadas las muestras manuscriturales solicitadas se dispondrá oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORESES –REGIONAL NORTE- ubicado en la ciudad de Barranquilla, para que realice la prueba pericial grafológica. De igual manera informar cual es el monto de los honorarios y el número de la cuenta a la cual se deben consignar los mismos. Por secretaría procédase de conformidad.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante y al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad – Atlántico, para que allegue la pieza documental en original y en físico, esto es, certificación laboral en mención en aras de impartirle trámite correspondiente, de conformidad con las consideraciones expuestas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor EDINSON BARRERA REYES, a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, se acerque a las dependencias de este Despacho ubicada en los locales externos del Edificio Palacio de Justicia de Soledad, en el horario de lunes a viernes de 7:30 a 12:30 y de 1:00 a 4:00 p.m., debidamente identificado, con el objeto de tomarle unas muestras manuscriturales que habrán de ser remitidas junto a los documentos aportados por aquel y la documental tachada de falsa al Instituto de Medicina Legal a fin que verifique la autenticidad de dicho documento.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220190020000

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA **14 DE**

FEBRERO DEL 2024.

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG